CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN COMO MÉDICO GENERAL EN EL ÁREA DE URGENCIAS Y HOSPITALIZACIÓN, EN LA ESE HOSPITAL SANTA LUCIA DE EL DOVIO, VALLE DEL CAUCA.

TIPO DE SERVICIO: PRESTACION DE SERVICIOS COMO MÈDICO GENERAL.
EMPRESA: HOSPITAL SANTA LUCIA ESE. NIT 891.901.296-2
MUNICIPIO: EL DOVIO VALLE DEL CAUCA

INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA	REQUERIMIENTOS	DESCRIPCIÓN
1. Necesidad a Satisfacer.	Situación Actual.	Para el Hospital Santa Lucia E.S.E. de El Dovio Valle es obligatoria la prestación de servicios de tipo asistencial, en especial la prestación de servicios de CONSULTA DE PYP, CONSULTA EXTERNA, HOSPITALIZACIÓN Y URGENCIAS. Teniendo en cuenta que la entidad no dispone de personal de planta suficiente, para el desarrollo de este proceso y que el volumen de población que se maneja en el área de influencia requiere de la disponibilidad de más personal en estas áreas, se debe vincular por medio de contrato de prestación de servicios más personal médico para cubrir la demanda de servicios. Especialmente en fines de semana y festivos, para garantizar el descanso del personal de planta y rebajar costos laborales que implican el pago de recargos pro dominicales y festivos.
	¿Mejorar la situación actual? ¿Por qué es conveniente?	Porque permite cumplir con los objetivos, la razón social y misional de la ESE, en los servicios de consulta de urgencias y hospitalización, los cuales el hospital está obligado a ofrecer como Empresa Social del Estado prestadora de servicios de Salud pública, definidas en la Ley 10 de 1990. Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, ley 1122 de 2007, ley 1438 de 2.011 decreto 4747 de 2007, Resolución 412 de 2002. Decreto 1011 de 2006 y demás normas vigentes que contemplan la salud como un derecho fundamental y el servicio como esencial.
	Relación costo beneficio.	El Hospital debe hacer lo necesario para poner a disposición del usuario, sus servicios y evitarse costos mayores de orden Económico y Social, lo cual permitirá su intervención oportuna con el fin de modificar las causas de los hallazgos por una inadecuada prestación en los servicios o generar posibles riesgos que afecten o pongan en riesgo la salud del paciente.
	Constitucional. Fundamento legal. Reglamento por el cual se asigna una función, tarea, diligencia, etc.	La jurisprudencia constitucional ha puesto de relieve los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad que informan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, consagrados en el artículo 48 Superior, de conformidad con los cuales el Legislador "quedó habilitado constitucionalmente para configurar el sistema de seguridad social sometido a dichos principios y a los parámetros fundamentales establecidos en la citada disposición superior. Efectivamente, reiterando su naturaleza de servicio público, el legislador dispuso que su prestación debe efectuarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación" 1. En este sentido, la Corte ha puesto de relieve en relación con el principio de eficiencia, que este se encuentra consagrado en la norma superior, y desarrollado en la Ley 100 de 1993, y puede ser definido como "la mejor utilización de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente" 2. En ese contexto, la actividad administrativa de la empresa se encuentra enmarcada por los principios de economía, eficiencia y eficacia, por lo cual la ESE propende por la ejecución de sus fines y objetivos en una forma ordenada y racional, y a través de su presupuesto orienta su política de funcionamiento e inversión, y establece programas de obras, servicios y fomento a la eficiencia, lo que constituye una parte fundamental de su Plan de Desarrollo, todo dirigido a la consecución de sus fines. Que dentro de las facultades del gerente del HOSPITAL SANTA LUCIA, Empresa Social del Estado Está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad.

		Por lo anterior, y atendiendo los preceptos legales del artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993, el concepto No.1263 de fecha 06 de Abril de 2000, proferido por el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil -, HMP: Dr. FLAVIO AUGUSTO RODRIGUEZ ARCE, y el concepto No. 5993 de fecha 26 de Agosto de 2003, proferido por la Jefe de la Oficina Jurídica – Asesora Jurídica y de apoyo legislativo del Ministerio de Protección Social, Dra. CLAUDIA JANETH WILCHES ROJAS, la presente contratación se regirá por las disposiciones contenidas en el Estatuto y Manual de Contratación, es decir se someterá a las normas del derecho privado. Para la fecha de suscripción del presente contrato, se encuentra vigente La Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), la cual establece una restricción general a la contratación directa y la celebración de convenios interadministrativos por parte de las entidades del orden territorial (como una ESE municipal) durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones (Artículo 33). Sin embargo, dada la naturaleza de la Empresa Social del Estado (ESE) y la excepción legal para la prestación de servicios esenciales de salud, sumado a la doctrina de Colombia Compra Eficiente (CCE) y la jurisprudencia del Consejo de Estado han sido claras en que los contratos que realiza una ESE para garantizar la continuidad y el correcto funcionamiento del servicio público de salud, o para dar cumplimiento a obligaciones legales impuestas a la entidad, se encuentra excenta.
2. Aspectos técnicos del servicio, bien u obra pública a contratar con que la entidad pretende satisfacer u necesidad	Definiciones técnicas del servicio, bien u obra Pública que requiere conocimiento especializado	El contratista deberá contar con la capacitación, la formación profesional y la experiencia en la atención en el área específica de medicina general para empresas prestadoras de servicios de salud de baja complejidad.
	Equipos especiales	Para el desarrollo de este servicio contratado no se requiere de equipos especializados aportados por el contratista, ya que estos son entregados por el contratante.
3. Condiciones básicas que regirán el futuro contrato.	¿Qué? (definición. objetivo)	Se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales asistenciales, el cual se desarrolla con autonomía por parte del contratista, quién programará las actividades según la necesidad de los usuarios del servicio.
	¿Cuándo? (oportunidad, tiempo, inicio, duración, finalización, plazo)	Se suscribirá un contrato de prestación de servicios con una duración de NUEVE (09) MESES.
	Donde? (ubicación especial en donde se desarrollará la obra o se prestará el servicio)	Se ejecutará en el Área asistencial del Hospital Santa Lucia del municipio de El Dovio, como prestación de servicios de medicina general en hospitalización, urgencias y brigadas rurales extramurales.
	¿Cómo? (características especiales)	Para el desarrollo del objeto, deberá realizarse la coordinación de las actividades con el coordinador médico, la enfermera jefe, la Subgerencia y gerencia del hospital, quiénes suministrarán la información y medios necesarios para la debida ejecución del objeto contractual. **Código UNSPSC** 80111620
4. Soporte Técnico y económico del valor estimado del contrato.	Consulta del mercado	Las tarifas que se deberán manejar se encuentran enmarcadas en el segmento de mercadeo de la salud, según el marco de referencia de los Hospitales del Estado.
	Cuantía de certificado Disponibilidad Presupuestal (CDP)	El Hospital cuenta con CDP No. 204 por un monto de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) e incluye todos los impuestos y gravámenes aplicables a este tipo de contratación, de caras al rubro 2.4.5.02.09-001, OPE HONORARIOS, para la vigencia 2026.
5. Análisis de riesgo de la futura contratación	Desde el punto de vista de la entidad contratante	El incumplimiento del contratista.
6. Nivel y extensión de los riesgos que debe amparar el futuro contratista	Desde el punto de vista del contratista. Garantía única Póliza de	El incumplimiento del contratante. Por la cuantía y forma de pago del contrato no se requiere exigir póliza de garantía ni publicación del contrato.

	responsabilidad Civil	El contratista deberá presentar Póliza de Responsabilidad profesional que ampare un valor de $ 400.000.000.oo
	Otras pólizas requeridas para asegurar todos los riesgos	El contratista deberá contar con la respectiva afiliación al Sistema General de Seguridad Social: salud, pensión, riesgos profesionales por el 40% del valor del contrato.
7. Conclusión y recomendación	La hace la dependencia solicitante del bien o servicio	Este contrato se hace necesario para desarrollar el objeto social y económico del Hospital; y cumplir con todos los principios gerenciales, administrativos y contractuales de los convenios y contratos para la atención de la población asegurada a las E.P.S.; y en general, para la prestación de los diferentes servicios de salud que la comunidad demande.
	Se concluye la necesidad de la contratación	El contrato es indispensable para desarrollar las actividades propias del área asistencial en los servicios de hospitalización y urgencias para el cumplimiento del objeto social del Hospital, ya que sin este contrato se vería afectada la atención inicial de urgencias y la consulta médica en el hospital.
	Se recomienda aceptar el presente análisis de oportunidad conveniencia (explicar el porqué).	Por todo lo anterior, se recomienda darle el curso respectivo al presente contrato, para así cumplir y satisfacer los requerimientos en salud de la comunidad y evitar perjuicios mayores por carencia de personal médico para atender a la población de usuarios que requiera de nuestros servicios.
	Solicitar la expedición de C.D.P.	Sí, se ha solicitado el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y se cuenta con el No. 204 del 30 de marzo de 2026.
	Sugerencia en cuanto al procedimiento contractual a seguir.	Jurídicamente, se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, y se rige por el estatuto y manual interno de contratación, Código Civil y Comercial, Resolución 5261 de 1994, acuerdo 228 del CNSSS, Ley 715 de 2001, Art.195 de la Ley 100/93 y demás disposiciones que lo regulan.

Para constancia de lo anterior, se firma en el Municipio de El Dovio Valle, el día treinta (30) del mes de marzo del año Dos Mil Veintiséis (2026).

Gloria Angelica Bustamante

GLORIA ANGELICA BUSTAMANTE C
Gerente, E.S.E. Hospital Santa Lucia

Elaboró: Oficina Jurídica.
Revisó Luis Alexander Loaiza Jaramillo. Subgerente.